

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SRA. ROCÍO NARVÁEZ DOMÍNGUEZ

Y

SRTA. ANDREA CAROLINA AYALA TINAJERO

CUANTÍA:

US\$ 400,00

DI 5 COPIAS

No. 01359

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles veinte y ocho (28) de noviembre del dos mil doce, ante mí, Doctor **ALFONSO FREIRE ZAPATA**, Notario Décimo Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, libre y voluntariamente la señora Rocío Narvárez Domínguez y la señorita Andrea Carolina Ayala Tinajero. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana.

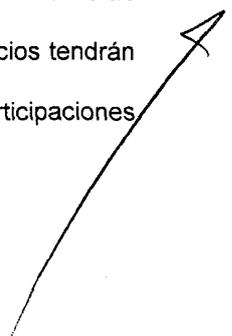
respectivamente, mayores de edad, de estados civiles casada/la primera y soltera/la segunda, hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado las cédulas de identidad y ciudadanía, cuyas fotocopias se protocolizan con este instrumento; bien instruidos por mí, el Notario: en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **AYALA NARAVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Rocío Narváez Domínguez/ y la señorita Andrea Carolina Ayala Tinajero/ por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana/ respectivamente, mayores de edad, de estados civiles casada y soltera en su orden, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.- Fundación.-** Las comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada **AYALA NARAVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.**, y para tal efecto acompañan la aprobación de la denominación de la Superintendencia de Compañías y el certificado de cuenta de integración bancario. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina **AYALA NARAVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.**, **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



N 7911.000

Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General por las causas previstas en la Ley. **ARTICULO QUINTO.- Objeto social.-** La Compañía tendrá por objeto social la reservación y emisión de boletos de viaje nacionales e internacionales, prestación de servicios turísticos en calidad de mayorista tanto a nivel nacional como hacia internacional; para el cumplimiento de su objeto social podrá representar empresas nacionales y extranjeras de viajes, turismo y hotelería, y entre ellas hoteles, rentadoras de vehículos, aerolíneas, empresas de cruceros y de transporte en general, tanto de personas como de mercaderías dentro y fuera del país, elaboración y comercialización de paquetes turísticos dentro y fuera del país. Podrá también la empresa encargarse de todo lo concerniente a organización y comercialización de congresos, ferias, convenciones. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos aprobados por la ley y relacionados con su objeto social tanto dentro como fuera del país; adicionalmente podrá comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. **CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de US\$ 400,00 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 400 participaciones sociales de US\$ 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) de valor cada una. **ARTICULO SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO.- Transferencia de participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Aumento de capital social.-** Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones



sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTICULO DECIMO.-** **Votación y beneficios.-** Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTICULO UNDECIMO.-** **Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: 1. Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; 2. Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; 3. Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; 4. Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. **CAPITULO III.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**

ARTICULO DUODECIMO.- **Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente.

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Integración y Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** **Atribuciones Especiales.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar al Gerente General y Presidente, y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar Comisarios, si lo creyere conveniente; **c)** Conocer el balance, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, los informe de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **h)** Consentir en la transferencia de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar al Gerente General o a quien haga sus veces para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o

0000003

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

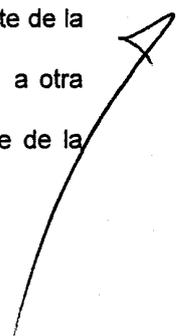


hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía; y, k) Remover al Gerente General y Presidente por causas

legales. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Clases de Juntas.-** 1. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. 2. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. 3. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. 4. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.-** 1. Las convocatorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o quien lo esté subrogando legalmente, mediante comunicación electrónica y escrita dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. 2. Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos determinados en la Ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; c) El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la



fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a Comisarios.-** El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **ARTICULO VIGESIMO.- Juntas Generales con carácter de universal.- 1.** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del cien por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **2.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta señale. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Procedimiento e instalación.-** Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación de los Socios.- 1.** Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **2.** Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Quórum de Instalación.-** Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurren. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Votación y quórum decisorios.-** Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno (51) por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá: **a)** El nombre de la compañía; **b)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **c)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **d)** La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el

orden del día acordado; e) Indicación del quórum de instalación; f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, h) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. Sistema de llevar las Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Expediente.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; c) La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante el órgano competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO V.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la compañía.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.-** Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Del Presidente.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía. Corresponde al Presidente:

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Presidir las sesiones de Junta General de socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Las demás contenidas en la Ley, en los estatutos y las que sean asignadas por el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

Del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente:

a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos y disposiciones que dictare la Junta General de Socios; d) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; e) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes y activos de la compañía; f) Actuar como secretario en las Juntas Generales, g) Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; h) Convocar a juntas generales; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; j) Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; k) Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

Fiscalización.- La Junta General podrá facultativamente nombrar Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía.

Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Atribuciones del Comisario.-**

Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte de la Junta General es facultativa. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO**

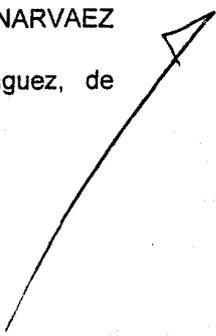
SEXTO.- Reservas.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo



menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas facultativas. **ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO VIII.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Las otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía **AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.**, con un capital social de **US\$ 400,00 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América)**, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción constante en el siguiente cuadro:

Nombre de las Socias	Capital Suscrito	Capital Pagado	A 2 Años Plazo	Participaciones	Porcentaje %
Rocío Narvaez	\$ 390,00	\$ 200,00	190	390	97.5%
Andrea Ayala	\$ 10,00	\$ 10,00	---	10	2.5%
TOTALES	\$ 400,00	\$ 210,00	\$ 190,00	400	100%

El capital suscrito por cada socia ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. Se incorpora el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. **SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** Respecto de la modalidad de inversiones que realizan las socias fundadoras de la compañía **AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA.LTDA.**, la señora Rocío Narvárez Domínguez, de



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



nacionalidad colombiana realiza su inversión en calidad de extranjera directa; mientras que la señorita Andrea Carolina Ayala Tinajero realiza su inversión como ciudadana ecuatoriana.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los fundadores quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Luis Núñez Landázuri, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el numero cuatro mil trescientos sesenta y seis. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Sra. Rocío Narváez Domínguez

c.c. 1716403389

Srta. Andrea Carolina Ayala Tinajero

c.c. 1714233176

IDENTIDAD 171640338-9

ROCIO NARVAEZ DOMINGUEZ

SANTA DE FE BOGOTA COLOMBIA

13 DE FEBRERO 1974

EXT. 27 19563 59827 F

QUITO PCHA 1998 EXT



Rocio Narvaez

COLOMBIANA E2333I2222

CC. DIEGO FERNANDO AYALA

ESTADO CIVIL SUPERIOR QQ.DD.

INSTRUCCION LEOPOLDO NARVAEZ JARAMILLO

MADRE Y APELLIDO DEL PADRE OLIVA DOMINGUEZ

MADRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10-03-2010

QUITO 10-03-2022

REN 2131055



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 380297

NARVAEZ DOMINGUEZ ROCIO

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC52178600 C.I: 1716403389

VISA: 10-VI REG. N°: 271956359827

ACTIVIDAD: DEPENDIENTE



Rocio Narvaez

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA



12/09/2015

Dirección Nacional de Migración

RESPONSABLE CENSOS

POLI MENA BARAHONA JUAN CARLOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

225-0069 NÚMERO

1716403389 CÉDULA

NARVAEZ DOMINGUEZ ROCIO

PICHINCHA QUITO

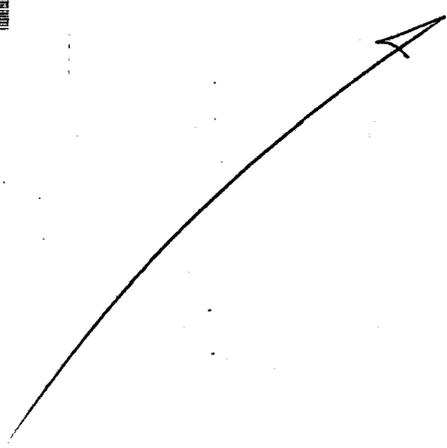
PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA

Rocio Narvaez

PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 171423317-6
AYALA TINAJERO ANDREA CAROLINA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
27 MARZO 1989
005- 0031 03262 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989



Andrea Carolina T.

Notaria Décimo Cuarta

E33331222

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
PABLO RAMIRO AYALA
SANDRA ELIZABETH TINAJERO
RUMINAHUI 25/05/2010
25/05/2022

ESTUDIANTE
Antonio Flores Zapata
Quito - Ecuador



REN 2574689



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

379-0019
NÚMERO

1714233176
CÉDULA

AYALA TINAJERO ANDREA CAROLINA

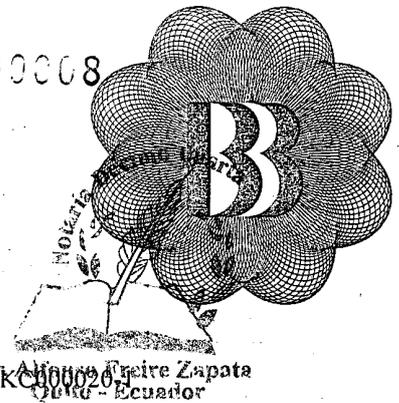
PICHINCHA
PROVINCIA
CHALFICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA
F.1 PRESENTA (BYDE LA JUNTA)



[Handwritten signature and scribbles]

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**No. 055011K0000201
Banco Bolívar Zapata
Quito - Ecuador

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA. XXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
• AYALA TINAJERO ANDREA CAROLINA	\$10.00
NARVAEZ DOMINGUEZ ROCIO	\$200.00
TOTAL	\$210.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467052
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709627945 MADERA BRAVO EDISON XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7467052

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2012 17:36:36

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZÓN. - SE OTORGO ANTE MÍ; EL VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**

CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.** OTORGADO POR: **SRA. ROCIO NARVAEZ DOMINGUEZ.** A FAVOR DE: **SRTA. ANDREA CAROLINA AYALA TINAJERO.** - EN QUITO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

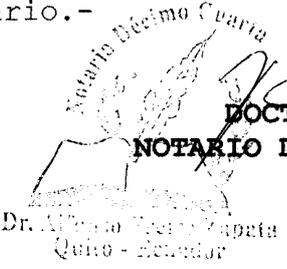


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Ayala Narváez Representaciones Turísticas Cía. Ltda., de fecha 28 de Noviembre del 2012, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.000477, de fecha 28 de Enero del 2013, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se Aprueba la constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 14 de Marzo del año 2013.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000477**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito el **28/noviembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.411 de 28/enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales, sustitúyese la frase: "los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones", por la siguiente: "para efectos de la votación en Junta General de Socios, cada participación dará al socio el derecho a un voto"; de acuerdo con el artículo 114 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

AS
Q

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

M
Exp. Reserva 7478515
Nro. Trámite 1.2013.70
AHP/

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 8937

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11435
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1212
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714233176	AYALA TINAJERO ANDREA CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1716403389	NARVAEZ DOMINGUEZ ROCIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000477
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

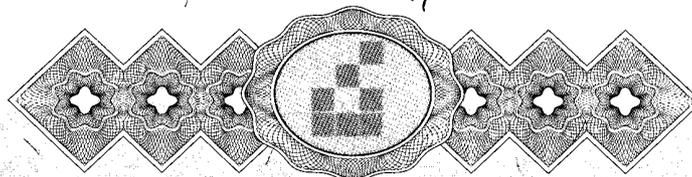
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 0059727

IMP. IGM. 00



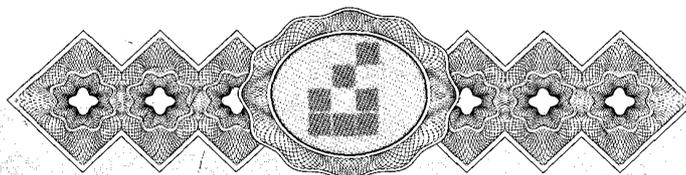
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 4 AÑOS;
REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03038

Quito,

29 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AYALA NARVAEZ REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL